

Radicación: 2021-00179-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: EUSSEBIO ALBEIRO AGREDO
Demandado: HDROS. PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 462

Objeto a Resolver

Se pasa a resolver sobre el contenido de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, enviada al correo institucional del Juzgado por el mandatario judicial del demandante.

Problema Jurídico

¿Se debe corregir la sentencia N° 05 proferida por este Despacho el 22 de marzo del presente año, respecto al área y linderos, conforme a lo indicado por la Señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán?

CONSIDERACIONES:

En la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegada, se observa que dicha Oficina se abstuvo de registrar la Sentencia N° 005, proferida por este Despacho el 22 de marzo del presente año, indicando, lo siguiente:

“Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

“1. EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE EL ÁREA Y LOS LINDEROS DEL PREDIO CITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA DE REGISTRO (ART. 8, PARÁGRAFO 1 DEL ART. 29 Y ART. 49 DE LA Ley 1579 DE 2012. INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01-11 DE 2010SNR-IGAC, RSOLUCIÓN CONJUNTA NÚMERO SNR-IGAC 11-01 DE DICIEMBRE 31 DE 2020 Y DECRETO 148 DE 2020.”

“2. OTROS

EL FOLIO TAMPOCO REGISTRA ÁREA”. (subrayado y negrilla fuera de texto original).-

Entonces, acorde con las causales transcritas, es de observarle a la Señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, que no existe ninguna incongruencia entre el área y los linderos del predio citado en la Sentencia N° 005 proferida por este Despacho el 22 de marzo del presente año, ya que tanto el área, como sus linderos, fueron constatados y verificados en la diligencia de inspección judicial, así como por el perito que realizó el dictamen pericial al predio prescrito, el cual explicó los pormenores de la variación del área, y de esa manera quedaron

Radicación: 2021-00179-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: EUSSEBIO ALBEIRO AGREDO
Demandado: HDROS. PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ Y OTROS

detallados en la sentencia que se ordena registrar; por lo que la respuesta al problema jurídico planteado, es negativa.

Así las cosas, se ordenará a la Señora Registradora de Instrumentos Públicos, que sin más dilación proceda a inscribir la Sentencia N° 005 del 22 de marzo del presente año, tal como se le ordenó en el Oficio 088 del 11 de abril del presente año.-

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDÉNASE una vez más a la Señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, respetar, sin más dilación lo dispuesto en el ameritado fallo, procediendo a inscribirlo conforme allí se indicó y se le comunicó en Oficio N° 088 del 11 de abril de 2022. OFÍCIESELE nuevamente, insertándole copia de la presente determinación.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regrese el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf543d3f9ce192a8efafd3294b15c43b4b602e52a37e1d98f26ea9b2e481c51**

Documento generado en 25/04/2023 11:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>